Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 06 de junio de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Fernando Ruiz Orrego
Demandado	Consorcio PTAP Tibitoc 20 Sinohydro Bureau 8 CO. LTD. Sucursal Colombia Powerchina International Group Limited Sucursal Colombia Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP Obras Calificadas Civiles S.A.S.
Radicado	2023-94
Auto interlocutorio	495
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de reparto	08 de marzo de 2023

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se acredita cumplimiento del requisito **de procedibilidad** de la acción establecido en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado el art. 40 de la Ley 712 de 2001, pues no se aporta reclamación administrativa adelantada ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP con la constancia de recibida por esta.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Yenny Aleida Murillo Córdoba, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Luis Fernando Ruiz Orrego contra el Consorcio PTAP Tibitoc 20, Sinohydro Bureau 8 CO. LTD. Sucursal Colombia, Powerchina International Group Limited Sucursal Colombia, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y Obras Calificadas Civiles S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsane la falencia indicada en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane la falencia advertida deberá presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería jurídica a la abogada Yenny Aleida Murillo Córdoba, quien se identifica con la CC. 43.867.431 y la T.P. N° 329.481 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 088 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 7 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

EME